

**DECRETO No. 0040
FEBRERO 06 DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MOÑITOS – CÓRDOBA, PARA ATENDER LAS CONSECUENCIAS DE LAS INTENSAS LLUVIAS, LOS FUERTES VIENTOS, EL FUERTE OLEAJE EN LA ZONA LITORAL, REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIONES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en su calidad de presidente del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, y en ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución política, son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el art 315 constitucional consagra: Son atribuciones del alcalde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...).

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

(...).”

Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 define las emergencias ambientales de la siguiente manera:

“En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.”

Que según el numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es necesario dar aplicación al Principio de Precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible.

*“6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán **aplicación al principio de precaución conforme** al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón*

para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.” Negrita y subrayado fuera del texto.

Que el numeral 9 de la norma traída a colación establece que “9. *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*”

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, define que los alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que el numeral 5 del Artículo 4 define la Calamidad Pública como el resultado de eventos naturales que causan daños materiales, económicos o ambientales, generando una alteración intensa en el funcionamiento de la población.

Que el Artículo 57 faculta al alcalde para declarar la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el Artículo 59 establece los criterios para esta declaratoria, incluyendo el peligro de los bienes jurídicos de las personas (vida, integridad, vivienda, subsistencia) y el elemento temporal que agregue premura y urgencia.

Que, previamente a la convocatoria del Comité Municipal de Gestión del riesgo, la **CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS** a través de “BOLETIN DE PRENSA 001 2026 CP-09”, había advertido sobre un incremento del oleaje y fuertes vientos en los litorales de los departamentos de Sucre y Córdoba, por lo que recomendó extremar medidas de seguridad en las actividades recreativas y deportivas en las playas con vocación turística, de igual manera, recomienda que pescadores artesanales verifiquen las condiciones meteomarinas antes de efectuar sus faenas de pesca, en especial los días del 2 al 6 de febrero del presente año, fechas en las cuales por la interacción de un frente frío que se desplaza desde el golfo de Méjico hacia el mar Caribe, se espera un incremento de los vientos y las olas considerable.

“BOLETIN DE PRENSA 001 2026 CP-09

La Capitanía de Puerto de Coveñas informa a las comunidades del Golfo de Morrosquillo sobre la actualización de las condiciones meteomarinas que se presentan en el litoral Caribe colombiano.

Actualmente en el mar Caribe se registra la interacción de varios sistemas atmosféricos: un sistema de alta presión posicionado al noroeste de las Bahamas y la baja presión asociada a la vaguada monzónica, lo que está generando vientos del este, con velocidades entre 33 a 51 km/h, así como alturas de ola significativas, que oscilan entre 1,5 y 3,0 metros.

Se espera que estas condiciones se mantengan durante las próximas 72 horas, con vientos de dirección noreste y este que podrían alcanzar hasta los 52 km/h, y un oleaje de hasta 3,0 metros de altura, especialmente en áreas marítimas del litoral Caribe centro, sur e insular.

Se proyecta un incremento significativo en la altura de la ola en los litorales de los departamentos de Sucre y Córdoba lo que supone extremar las medidas de seguridad en las actividades recreativas y deportivas en las playas con vocación turística, así mismo se invita a los pescadores artesanales a verificar con antelación las condiciones meteomarinas antes de efectuar sus faenas de pesca, en especial durante los días del 2 al 6 de febrero, fechas en las cuales por la interacción de un frente frío que se desplaza desde el golfo de Méjico hacia el mar Caribe, se espera un incremento de los vientos y las olas considerable.

Les recordamos verificar diariamente los reportes meteorológicos a través de los canales oficiales de la Dirección General Marítima (DIMAR) ya sea por radio VHF Marino Canal 16 con la estación de control tráfico y vigilancia marítima o por la página WEB del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas (CIOH).

<https://cioh.dimar.mil.co/meteorologia/PreCaMaritima.php?pmc=cov>

Atentamente

Capitán de Fragata FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ

Capitán de Puerto de Coveñas”

Así mismo, esta CAPITANIA DE PUERTO DE COVENAS, mediante COMUNICADO ESPECIAL NO. 003 - MOTIVO DEL COMUNICADO: Incremento en la intensidad del Viento y altura de oleaje PRONOSTICO DE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS Y OCEONOGRAFICAS – COVEÑAS pronóstico para el 2026 -2-01, establece que hay bandera roja en cuanto a viento, altura de la ola y visibilidad, e igualmente indica lo siguiente:

“Se informa a todo el gremio marítimo que se han realizado las verificaciones de las condiciones meteorológicas en diferentes puntos del Golfo de Morrosquillo y las Islas del Archipiélago de San Bernardo y se registran condiciones de incremento del viento y altura de oleaje. POR TAL RAZON SE RESTRINGEN EL TRANSITO DE EMBARCACIONES MENORES EN EL AREA GENERAL DEL GOLFO DE MORROSQUILLO”

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación del principio de protección y precaución establecidos en los numeral 2 y 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, en aras de prevenir pérdidas humanas en el municipio de Moñitos, como consecuencia del precitado fenómeno climático la administración Municipal expidió el Decreto No. 0031 de Febrero 01 de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ORDEN PÚBLICO Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL Y PREVENTIVO DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA QUE LAS CONDICIONES METEOMARINAS GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS"*

Que, como resultado de los lineamientos anteriores expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales descritas en precedencia, el Alcalde del Municipio de Moñitos, procedió a realizar el comité municipal de gestión de riesgos y desastres en aras de tomar medidas que permitan mitigar las causas adversas ocasionadas por el fenómeno climático del frente frío que ha causado estragos en todo el territorio de nuestro municipio.

Siguiendo el hilo conductor en el presente acto administrativo, es importante señalar que el municipio de Moñitos, tiene una extensión superficial aproximadamente de ciento ochenta (180) kilómetros cuadrados, compuesto por el casco urbano, diez (10) corregimientos y cuarenta y cuatro (44) veredas.

Que en el desarrollo del Comité Municipal de Gestión del riesgo, se describió que en todo el territorio de nuestro municipio enfrentamos desde los días 01, 02, 03 de febrero del presente año, un fenómeno climático como consecuencia de un **Frente Frío**, derivándose de él mar de leva, erosión costera, lluvias torrenciales que ha suscitado en **Remoción en Masa** (deslizamientos), colapso de vías rurales (vías terciarias) e incluso se han visto afectadas las vías de acceso al municipio hacia el municipio de Lorica, vía Santa Lucia, Montería, en los tramos que se encuentra con material de relleno; igualmente varias instituciones educativas sufrieron daños en su infraestructura física, como perdida del techo y otras afectaciones por definir; algunos embalses y represas ubicados en los diferentes corregimientos del municipio que sirven de suministro del preciado líquido o del servicio público de agua potable también sufrieron daño en sus diques colocando en riesgo la integridad de las personas y comunidades que habitan sus alrededores; así mismo, hubieron inundaciones por desbordamiento de caños que han afectado a las familias que se ubican alrededor de estas arterias fluviales y los sectores bajos del municipio; la corriente de las quebradas y del mar tumbaron viviendas de familias vulnerables, situaciones que están por cuantificar; se perdieron cultivos de patilla, arroz, yuca y en especial cultivos de plátano siendo este último el pilar y/o motor de nuestra economía, teniendo en cuenta que en el municipio existen aproximadamente ocho mil (8.000) hectáreas cultivadas de este producto agrícola, de las cuales hubo una perdida sumamente considerable, con la particularidad que son campesinos los propietarios de las mismas en una extensión no mayor a tres hectáreas por familia aproximadamente.

También se dejó sentado en el comité que el sector comercial, turístico y en general que las playas que conforman nuestra costa sufrieron la arremetida e inclemencia de la naturaleza destruyendo en gran parte las construcciones que estaban en esta área del municipio afectando a la población de este sector, así mismo, se expuso que el muelle turístico que se encuentra en la zona céntrica de nuestra población

sufrió también daños estructurales por el fuerte oleaje del mar quedando inhabilitado.

Que, luego de expuestos ante el Comité de Gestión del riesgo Municipal, por los integrantes de este y demás funcionarios de la administración municipal, los sucesos y menoscabos que hasta la fecha de la celebración del comité preliminarmente se han detectados y que fueron causados por el fenómeno natural descrito en precedencia, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de esta calamidad pública, según consta en **Acta No. 002 de febrero 06 2026**, al tratarse de hechos que superan la capacidad de respuesta ordinaria del Municipio de Moñitos y adelantar el respectivo PLAN DE ACCION ESPECIFICO.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 – por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgos de desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión de Riesgos y se dictan otras disposiciones – la gestión de riesgos es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgos y para el manejo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, por tanto, la Gestión de riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto está intrínseca asociada con la planificación del desarrollo seguro, con los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Que el Artículo 2° de la Ley 1523 establece: *“De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.”*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, a los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el Artículo 3° de la Ley 1523: “ establece Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo ”.

Que así mismo, el numeral 18 del artículo 4 de la precitada ley, define como "Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. (...)."

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

El numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define desastre como "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

Que el numeral 20 del artículo 4 de la ley en comento también define RECUPERACIÓN como:

"Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado."

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes como conductores y Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

Que la ley 1523 de 2012 establece:

"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios

eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia."

Que, de conformidad con el artículo 57 de la precitada ley, el Alcalde está facultado, previo concepto favorable Comité Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar

situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, la declaratoria o situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente de conformidad con las reglas de la declaratoria de las situaciones de desastres.

Al respecto, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que la declaratoria de calamidad pública requiere que la demostración de la *“alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”*

Así las cosas, en el Municipio de Moñitos, como consecuencia del frente frío que acaeció desde el 01 de febrero de los cursantes y continúan hasta la fecha sus efectos, se vienen vulnerando los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del Municipio, el derecho a la vida, a la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, como se describió en párrafos anteriores, en donde se expusieron de manera preliminar los estragos que se han generado como consecuencia del fenómeno climático que nos aqueja.

Por lo tanto, se hace necesario para la prevención, atención, rehabilitación e intervención de las áreas afectadas por la calamidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad Pública contemplado en la ley 1523 de 2012, la cual en su artículo 14 dispone:

“ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

Que, luego de expuestas las situaciones fácticas generadas por el frente frío en nuestro municipio dentro de la reunión extraordinaria del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, y teniendo en cuenta que de manera unánime se dio CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en Acta 002 Reunión Extraordinaria (06 Febrero de 2026), donde se concluyó: - "Después de escuchada las intervenciones realizadas por los miembros del concejo Municipal de Gestión de Riesgos, se somete a votación por los mismos la solicitud de declaratoria de calamidad pública para la prevención y mitigación de los efectos del frente frío que nos aqueja y prevenir situaciones que puedan llegar a afectar la integridad de nuestros habitantes del sector rural, urbano y el suministro de ayudas humanitarias, alimentarias, para atender la población afectada en el Municipio de Moñitos, la decisión fue aprobada con la totalidad de los votos.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se refiere al PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO de la siguiente manera— *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."*

En igual sentido, el artículo 66 de la Ley 1532 de 2012, estableció las medidas especiales de contratación para los contratos celebrados en pro de la ejecución de actividades de respuesta y reactivación de las zonas afectadas por la calamidad pública, y así mismo dispuso para las declaratorias de urgencia manifiesta en los términos de los artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública, como secuela del fenómeno natural denominado frente frío, así como todas las afectaciones que se presentaron y que pudieren llegar a presentarse en el Municipio de Moñitos.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Alcalde Municipal de Moñitos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de **Calamidad Pública** en el Municipio de Moñitos, Córdoba, por el término de seis (6) meses, como resultados de las intensas lluvias, los fuertes vientos, el fuerte oleaje en la zona litoral, remoción en masa e inundaciones ocasionadas por el fenómeno natural denominado frente frío que se presenta en el Municipio de Moñitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgos de Desastres de Moñitos, en aplicación a la ley 1523 de 2012, en cuanto a la elaboración y adopción del plan de acción específico a fin de garantizar la atención, control y mitigación de los efectos ocasionados por el frente frío, en un término de (5) días contados a partir de la publicación del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por el concejo Municipal de Riesgos, será ejecutado por todos los miembros junto con otros entes gubernamentales para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión de desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de moñitos.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase a la Tesorería Municipal para realizar los traslados y ajustes necesarios en el presupuesto para dar cumplimiento al Plan de Acción aprobado.

ARTICULO QUINTO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo VII régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública de la ley 1523 de 2012, y el marco de los artículos 42 y 43 la ley 80 de 1993, y demás normas que lo modifiquen.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Planeación Municipal, En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, remitirá los contratos derivados

de la declaratoria, como también el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos a la Contraloría.

ARTICULO SEPTIMO: Constituyen parte integral del presente decreto el acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres Acta 002 Reunión Extraordinaria de febrero 06 de 2026.

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de Gestión de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse por el mismo periodo, previo concepto favorable del consejo municipal de gestión del riesgo del municipio de Moñitos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia del presente decreto a la Contraloría y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Moñitos, a los Seis (06) días del mes febrero de 2026.



JOSE FELIX MARTÍNEZ BRAVO
Alcalde Municipal de Moñitos